

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros. = Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 5 de Julio de 1844. = Ramon María Narvaez. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, despues de haberse convenido con los directores de la empresa de arriendo de la renta de tabacos en la rescision del contrato celebrado en 25 de Marzo último para dicho arriendo, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Apruebo la rescision del contrato de arriendo de la renta de tabacos, celebrado en 25 de Marzo último, bajo las condiciones establecidas y firmadas de comun acuerdo en 15 de Junio próximo pasado por los directores de la empresa arrendataria y los dos gefes de Hacienda encargados de proponerlas.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda autorizado para llevar á ejecucion en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Barcelona á 1º de Julio de 1844. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Condiciones en que el Excmo. Sr. D. Manuel de Gaviria y los Sres. D. Manuel Agustin de Heredia y D. Antonio Guillermo Moreno, directores de la empresa arrendataria de la renta del tabaco, accediendo á la invitacion que se les ha hecho en consecuencia de Real orden de 26 de Mayo último, han convenido en nombre y representacion de la misma empresa con el Excmo. Sr. D. Ramon Santillan, director general de Rentas unidas, y el señor D. José María Perez, contador general del reino, en rescindir su contrato de arrendamiento de dicha renta.

1º Será devuelta el dia 30 del mes actual de Junio en todo el reino á la Hacienda pública la administracion de la renta del tabaco y el resguardo marítimo, tomándose al efecto por el Gobierno y la empresa las convenientes disposiciones.

2º El Gobierno de S. M. reconoce el derecho de la empresa á ser reintegrada de los 12,500,000 rs. vn., que tiene anticipados al Tesoro público, y de las demas cantidades que por cuenta justificada acredite haber empleado en gastos propios de la expresada renta y del resguardo marítimo desde que se encargó de una y otro, así como en la compra de un buque de vapor y demas gastos naturales de la celebracion del contrato y establecimiento de su administracion. El buque de vapor será entregado en Cádiz, punto á que debe dirigirse, segun las órdenes ya dadas por la empresa.

3º Al pago de los créditos que resulten á favor de la empresa por los conceptos que se señalan en la condicion anterior se destinan los productos de la renta desde que se encargó de ella en 1º de Mayo último hasta el 30 del actual, y la tercera parte de los totales que en lo sucesivo rinda en administracion por cuenta de la Hacienda pública. La empresa queda facultada para establecer en cada capital de provincia un comisionado que reciba directamente de la tesoreria las cantidades que á la expresada tercera parte de productos corresponda en cada ar-

queo semanal, segun resulte de los libros y asientos de las oficinas de la Hacienda pública.

4º Desde la entrega en el Tesoro de los doce millones y medio de reales de la anticipacion, y desde la inversion de las demas cantidades aplicadas por la empresa á gastos de la renta y del resguardo, se la abonará respectivamente por la Hacienda pública un interes á razon de 6 por 100 al año de dichas cantidades hasta su reembolso. Para facilitar no obstante esta operacion se adopta como vencimiento comun, así para los pagos como para los ingresos y reintegros, el dia 1º del mes inmediato siguiente al en que se hayan verificado. Se abonará ademas á la empresa el quebranto de la reduccion de moneda de calderilla á plata, y el de los cambios para situar los fondos en Madrid, todo con arreglo al orden comun que se observa entre el Tesoro y el Banco español de San Fernando.

5º Atendiendo á que así en las fábricas como en las provincias no ha sido alterado por la empresa el orden de administracion y contabilidad establecido por la Hacienda pública, se comprenderán en las cuentas de los directores de las fábricas y en las de los administradores de rentas de las provincias las correspondientes á los dos meses de la administracion de la empresa, comunicándose al efecto las instrucciones convenientes, y poniéndose de acuerdo para este fin los comisionados de aquella con los administradores de las provincias. Si sobre este punto ocurriese alguna duda, se resolverá por la direccion general de Rentas unidas y contaduría general del reino, de acuerdo con la direccion de la empresa.

6º Por via de comision abonará la Hacienda pública á la empresa un 2 por 100 de los productos totales de las ventas de tabacos ejecutadas en los dos meses de su administracion.

7º El Gobierno recibirá de la empresa los tabacos que por cuenta de esta última se hayan comprado ó contratado en Gibraltar y Estados-Unidos hasta el dia en que á sus comisionados se les comunique por los cónsules de S. M. en dichos puntos la orden de cesar en las compras, que, segun ha manifestado la empresa, les estan encargadas de 640 botas en la primera plaza, y de 100 en los últimos. Para el recibo ademas es condicion que los tabacos sean de las calidades señaladas en los últimos contratos celebrados por el Gobierno.

8º La entrega de los tabacos procedentes de dichas compras, que se hubiesen embarcado antes de ser conocidas allí las disposiciones del Gobierno y de la empresa, se hará en los puntos de fabrica para donde esten fletados los buques; y la de los no embarcados en los que por la direccion general del ramo se designen á la empresa.

9º En el caso de preferir el Gobierno detener los envíos de las barricas de tabacos compradas y no embarcadas, lo avisará á la empresa ó á quien la represente, y abonará á la misma el interes anual de 6 por 100 por el tiempo que medie desde que se den las órdenes de retencion hasta las de embarque.

10. En el caso de que la retencion de los tabacos en los puntos de compra sea tan prolongada que pueda perjudicar á las calidades de aquellos, la empresa podrá enagenarlos de su cuenta, obligándose á la reposicion cuando el Gobierno se los pida, quedando este obligado á no contratar tabacos de las mismas calidades, mientras no reciba el total de los comprados ó contratados por cuenta de la empresa, siempre que esta cumpla por su parte con puntualidad las órdenes de envío de tabacos que la comunique con la anticipacion correspondiente la direccion general de Rentas, y que con los que la sean admitidos en las fábricas se halle constantemente asegurado el surtido necesario para el consumo de seis meses.

11. Las barricas de tabacos que sean desechadas á la empresa en su reconocimiento seran reembarcadas para puerto extranjero, pudiendo la empresa reponerlas con otras de las calidades señaladas en los últimos contratos.

12. Los tabacos admitidos á la empresa la serán pagados en los mismos términos que se fijan en la condicion 5ª, al precio medio que resulte haber tenido los de las mismas calidades contratados por la

Hacienda en los cuatro años últimos. Este pago se hará por medio de libranzas, que se expedirán con presencia de los testimonios de entrega de los tabacos, como se ha acostumbrado hasta aqui; y si aquel no se ejecutare en los cuatro meses, á contar desde la expedicion de las libranzas, se abonará por la mayor demora un interes de 6 por 100 anual.

13. Lo convenido en este contrato sobre el modo de reembolsar á la empresa sus anticipaciones y gastos, y de satisfacerla el importe de los tabacos que la sean admitidos en las fábricas, no podrá ser alterado sino en el sentido de acortar los plazos del pago, que siempre ha de hacerse en efectivo metálico con exclusion de todo papel.

Madrid 15 de Junio de 1844. = Ramon Santillan. = José María Perez. = Manuel de Gaviria. = Manuel Agustin Heredia. = Antonio Guillermo Moreno.

Barcelona 1º de Julio de 1844. = S. M. se ha servido aprobar estas condiciones. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Reales órdenes.

Enterada S. M. de las bases y condiciones del convenio que ha propuesto el Banco español de San Fernando para abrir un crédito de 60 millones de reales á la direccion general del Tesoro, con objeto de asegurar el pago de las obligaciones del Estado en el próximo mes de Julio, y previas las modificaciones que de conformidad con aquel establecimiento se han estimado oportunas, ha tenido á bien S. M. mandar se lleve á efecto el indicado convenio en los términos y bajo las condiciones que siguen:

1. El Banco abrirá al Tesoro público un crédito de 60 millones de reales vellon para el mes de Julio próximo.

2. Los 60 millones de reales los entregará el Banco en todo el referido mes en las cantidades, dias y puntos que le designe la direccion general del Tesoro público, por medio de la correspondiente nota, que pasará esta á la del Banco con la debida anticipacion.

3. Con arreglo á la designacion de que trata la condicion anterior, la direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo de la del Banco, con expresion de su importe, dia ó época y punto de su pago, y persona á cuyo favor se expida.

4. El Gobierno no podrá exigir del Banco mayor cantidad que la de 60 millones de reales expresados en el art. 1º

5. La direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre ninguna de las tesorerías, depositarias, direcciones, corporaciones, ni á cargo de las personas que manejan caudales públicos y del erario por rentas, arbitrios y contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes ó atrasadas, ni disponer de otras cantidades que las consignadas en la nota de que trata la condicion 2ª

6. Desde 1º de Julio próximo continuará suspenso el pago de libranzas, pagarés, billetes y demas efectos y giros expedidos hasta hoy dia de la fecha sobre todas las rentas y contribuciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las expresadas rentas y contribuciones.

Se exceptúan únicamente las libranzas que resulten pendientes de pago en fin del presente mes de las giradas á principios del mismo en cantidades de

- 100,000 rs. por el ramo de minas.
- 468,000 id. por el ramo de loterías.
- 1,000,000 id. por el de Cruzada.
- 468,000 id. por el de correos.
- 960,000 id. por la direccion del Tesoro á cargo del repartimiento de seis millones.

y 415,082 id. y 7 mrs. por la de la caja de Amortizacion por cuenta de las ventas á metálico de los bienes nacionales.

7. Los intendentes y tesoreros de provincia, los depositarios de partido, directores generales, administradores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquiera clase y procedencia que estos sean, no podrán hacer pago alguno desde dicho dia 1º de Julio próximo.

El importe del que efectuasen en mucha ó poca cantidad, contraviniendo á las órdenes que al efecto comunicará el Gobierno, se rebajará del crédito de los 60 millones que el Banco facilita.

8. Para el reintegro de los 60 millones de reales, sus intereses, cambios, comisiones y quebranto de calderilla, el Gobierno pondrá á disposición del Banco, por medio de órdenes que comunicará la direccion general del Tesoro para su entrega, los productos íntegros de las rentas que en el día estan libres, así como los de las que se hallan arrendadas desde el día en que quedasen en libertad; igualmente que todos los productos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes y atrasadas, y todas las existencias en metálico y en pagarés de comercio que haya ó se encuentren en 30 del presente Junio en las respectivas arcas, despues de cubiertas las consignaciones preferentes de resguardos, Guerra, Marina y Gobernacion de la Península, correspondientes al mismo mes; exceptuando, tanto respecto de los ingresos como de las existencias, los fondos pertenecientes

1.º A la contribucion del culto y clero.

2.º A los productos procedentes de bienes del clero secular.

3.º A los procedentes tambien de ventas á metálico de bienes nacionales, aplicados á la caja nacional de Amortizacion.

4.º A las dos terceras partes de los valores de la renta de tabaco destinadas á contratos especiales.

5.º A participes.

Y 6.º A depósitos.

Los tesoreros y depositarios cerrarán el día 30 de Junio las cuentas de sus libros, celebrando los arcos correspondientes conforme á instrucciones, y facilitando copia del acta á los comisionados del Banco para que las entregas se verifiquen con arreglo á ella.

Al mismo objeto facilitarán tambien los tesoreros y depositarios á los referidos comisionados copias de las actas de los cuatro arcos que deben ejecutarse durante el citado mes de Julio.

La direccion del Tesoro pasará sin pérdida de tiempo á la del Banco un duplicado de las órdenes de entrega, para que en ellas autorice esta última al comisionado encargado de exigir su cumplimiento.

9. El Gobierno señalará la cantidad mínima y los días en que cada tesorería de provincia ha de entregarla indefectiblemente al Banco y á sus comisionados, sin perjuicio de la entrega de todos los demas productos; la direccion general del Tesoro público comunicará á la del Banco español de San Fernando las correspondientes órdenes que contengan el señalamiento de los plazos, dentro de los días del mes de Julio, en que las respectivas tesorerías habrán de cubrir la referida cantidad mínima, señalada á cada una; con la prevencion expresa á los tesoreros de que ademas de la realizacion de esta entreguen al Banco y á sus comisionados todos los ingresos que bajo cualquier concepto se hayan recaudado en todo el mes de Julio y las existencias de Junio, con arreglo á la condicion 8.º

10. El Gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que tenga efecto en todas sus partes el presente convenio; y especialmente respecto á las provincias en que no se entregue, ó se dilate la entrega al Banco de la cantidad mínima que á cada una le fuere señalada, ó en que se advierta en las dos primeras semanas del mes de Julio disminucion respecto á las anteriores.

11. Quedará á cargo de las tesorerías de provincia y ramos especiales el pago de los gastos reproductivos, cargas de justicia, participes de las rentas, obligaciones del culto y clero, dos terceras partes de los productos de la renta del tabaco aplicadas á sus respectivos contratos, libranzas sobre los productos de ventas á metálico de bienes nacionales y depósitos.

12. Al hacer las tesorerías cualquiera entrega de caudales al Banco ó á sus comisionados, será obligacion de los tesoreros ó depositarios acompañar la factura firmada que especifique, con toda distincion, las especies de moneda, y el día en que se verifica la entrega.

13. El Banco hará las traslaciones de caudales de unos puntos á otros, segun resulte de las disposiciones tomadas por la direccion del Tesoro, y contenidas en la nota que esta remita; y se abonará al mismo Banco el 2 por 100 por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas, respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro en las mismas.

14. Para obviar los inconvenientes que ofreciera llevar una cuenta de intereses, con referencia á la multitud de partidas que han de ocurrir por las entregas que las diferentes dependencias del Gobierno habrán de hacer al Banco y á sus comisionados, se abonará á este  $\frac{1}{2}$  por 100 sobre el importe de la recaudacion que perciba, y en equivalencia de los intereses de las anticipaciones que al mismo pudieran corresponder en el mes de Julio, al respecto de 6 por 100 al año.

Al fin del mismo Julio se liquidará la cuenta del Banco, y el saldo que produzca en pró ó en contra gozará al mismo respecto el interes recíproco de 6 por 100 desde aquel día en adelante hasta su total reintegro. Ademas se abonará al Banco por razon de comision y gastos  $\frac{1}{2}$  por 100 sobre el total de las entregas que se le hagan, y 4 por 100 por el quebranto en la reduccion de la calderilla que perciba de las cajas del Estado, y á que no dé salida en pago de los 60 millones del convenio.

15. Si en el referido mes de Julio resultase saldo

á favor del Gobierno, se aplicará al reintegro de uno de los contratos celebrados con este en los meses de Mayo y Junio últimos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el Banco en los mismos contratos para la eleccion de valores.

16. El Banco presentará á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en los dos meses siguientes al de Julio, ó lo antes posible, acompañando de los documentos necesarios para su justificacion.

17. El Gobierno y el Banco se reservan la facultad de renovar ó modificar este contrato para uno ó mas meses sucesivos, declarando su voluntad con la anticipacion necesaria.

18. En garantía de los suplementos hechos por el Banco que puedan resultarle por este contrato, se entregarán al Banco los primeros valores de deuda pública ó de centralizacion que ingresen en el Tesoro hasta completar en ellos el equivalente de 20 millones de reales, graduados al curso corriente en la Bolsa de esta capital; y mientras esto tiene lugar, se expedirá á su favor y entregará desde luego igual cantidad en delegaciones sobre la renta de azogues.

El Banco devolverá al Gobierno estas garantías en totalidad cuando las entregas que se le hayan hecho durante el mes completen los 60 millones del crédito, y proporcionalmente segun lo que importase la anticipacion hecha al Gobierno en el mismo mes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 1.º de Julio de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. subsecretario interino del ministerio de Hacienda.

Con arreglo al art. 10 del Real decreto de 26 de Junio último, y para llevar este á ejecucion en todas sus partes, S. M. la Reina se ha dignado aprobar la siguiente

*Instruccion que se ha de observar en la liquidacion definitiva de los contratos de anticipaciones de fondos al Gobierno, y conversion de los créditos que de ellos proceden, en títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100.*

Art. 1.º La comision creada por el citado Real decreto admitirá las solicitudes que, aceptando la conversion, hagan los contratistas de anticipaciones de fondos al Gobierno. Estas solicitudes, firmadas por las personas á cuyo nombre se celebraron los contratos, ó por sus apoderados, estarán reducidas: 1.º A aceptar la conversion. 2.º A pedir la liquidacion de los contratos. Y 3.º A ofrecer terminantemente la entrega puntual del metálico y demas valores á que por la liquidacion resultare tener derecho el Tesoro, y tambien los que este haya dado en garantía del contrato.

Por cada contrato se hará una solicitud y una liquidacion.

Art. 2.º Presentadas las peticiones á la comision, esta practicará la liquidacion formando cargo al contratista: 1.º De los valores que ha recibido en pago. 2.º De los depositados en concepto de garantía, y abonándole por contra los valores que hubiere entregado al Tesoro. El saldo dará á conocer los valores que el contratista deba entregar y devolver al Tesoro, antes de que se ejecute la conversion de los créditos llamados á ella.

Art. 3.º Con asistencia del interesado ó interesados en el contrato se procederá por la comision al examen de la liquidacion practicada.

Si no se conformase con ella el interesado, se remitirá en consulta á este ministerio para la Real resolucion correspondiente.

Lo mismo se ejecutará cuando á nombre de la Hacienda pública lo reclamase cualquiera de los individuos de la comision.

Pero si en la liquidacion hubiere entera conformidad entre la comision y el interesado ó interesados, se hará así constar, lo firmarán tanto estos como la comision, y seguirá adelante la operacion.

Art. 4.º A este fin el contratista hará entrega de los valores de que sea deudor, y devolverá las garantías, presentando uno y otro con separacion y duplicadas facturas á la comision, la cual, devolviendo una al interesado con la nota correspondiente del recibo, comprobará competentemente la legitimidad y procedencia de dichos valores y garantías, y lo pasará todo al Tesoro, reclamando las equivalentes cartas de pago. Si las entregas fueren á metálico, se harán directamente en la tesorería de corte.

Y todo verificado, la comision declarará admisibles á la conversion todos los documentos de crédito que emanen del contrato definitivamente liquidado.

Art. 5.º Los créditos así habilitados para su conversion se presentarán y admitirán á ella con carpeta doble, extendida con precision en impresos que para este objeto facilitará la comision á los interesados.

Para cada clase diferente de créditos se necesitará juego distinto de carpetas, porque no se recibirán mezclados ni confundidos los de dos ó mas especies, ni los que pertenezcan á contratos diversos.

En cada uno de los créditos estamparán los interesados el endoso siguiente: *Al Tesoro público para su conversion.*

Art. 6.º Uno de los ejemplares de la carpeta se devolverá en el acto de la presentacion á los interesados con la competente nota de resguardo, para que en su día puedan acudir con él á recoger el mandato de entrega de los títulos.

Art. 7.º Los interesados quedarán sujetos no obs-

tante al resultado que tenga el exámen de los créditos que presenten, sin que la nota de resguardo puesta en las carpetas les dé otra seguridad ó garantía que la de poder acreditar la entrega de los documentos, y reclamar la devolucion que se hará de los que resultaren no admisibles, aunque legítimos.

Art. 8.º Se procederá inmediatamente al expresado exámen; y hallados legítimos y corrientes los créditos, la comision expedirá á favor de sus tenedores un mandato de entrega de las rentas al 3 por 100 en la cantidad que baste á cubrir, segun el tipo de 35 por 100, el importe del capital de aquellos y de sus intereses hasta fin de Junio próximo pasado, en su caso. De estos mandatos firmarán recibo los interesados.

Art. 9.º La comision remitirá directamente á la caja nacional de Amortizacion una liquidacion expresiva de lo que importe el capital é intereses que hayan de cubrirse en títulos al 3 por 100 á cada interesado.

Art. 10.º La caja nacional de Amortizacion recogerá los mandatos de entrega de los títulos que se le presenten por los interesados: facilitará á estos los títulos, y recogerá su recibo al pie de las liquidaciones que haya recibido de la comision, uniendo á cada liquidacion su respectivo mandato.

Estas liquidaciones y mandatos se remitirán despues al Tesoro por la caja nacional de Amortizacion, y producirán á favor de ella las competentes cartas de pago.

Art. 11.º Se acelerarán eficazmente las operaciones de liquidacion de contratos, de exámen de los créditos que se presenten á la conversion, y de su canje por títulos, poniéndose la comision de acuerdo en lo que fuere necesario con las oficinas del Tesoro público, y con las de la caja nacional de Amortizacion.

Art. 12.º Para que la comision pueda desempeñar su encargo con expedicion y exactitud, tendrá bajo su inmediata dependencia una seccion temporal de contabilidad, exclusivamente dedicada á la ejecucion de todos los trabajos indicados en la parte que concierne á la comision.

De esta será secretario el gefe de la misma seccion de contabilidad.

Art. 13.º La comision dará parte al ministerio el día 15 y último de cada mes del estado progresivo de la liquidacion y conversion, acompañando nota de los mandatos de entrega de rentas al 3 por 100 que hubiere expedido en cada quincena.

Art. 14.º La direccion de la caja nacional de Amortizacion remitirá al ministerio para su publicacion en la Gaceta nota tambien quincenal de los títulos entregados en el mismo período, expresando su numeracion y la fecha de la emision.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y disposiciones necesarias á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de Julio de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. subsecretario interino del ministerio de Hacienda.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) por su resolucion de 1.º del corriente mes se ha dignado revalidar sus empleos á los individuos del convenio de Vergara que á continuacion se expresan:

D. Joaquin del Valle, capitán de caballería, revalidacion del retiro que disfrutaba.

D. Antonio Diaz Saravia, empleo de capitán de caballería.

D. Gregorio Lozano, empleo de teniente de infantería y cruz de san Fernando de primera clase.

D. Manuel Ruiz Lanzarote, empleo de subteniente de infantería.

D. José de la Cruz, empleo de capitán de caballería.

D. Joaquin Miranda, empleo de teniente de infantería.

D. Julian de Loyzaga, capitán de infantería.

D. Julian Lopez, empleo de subteniente de infantería.

D. Tomas Zabalza, empleo de capitán de infantería.

D. Isidoro Gonzalez, empleo de oficial tercero de cuenta y razon de artillería.

D. Ramon Zalduendo, empleo de teniente de infantería.

D. Francisco Urdaniz, empleo de segundo ayudante de cirugía con los honores de primero y cruz de San Fernando de primera clase.

D. Sebastian Bengoa, empleo de teniente de infantería.

D. José Perez Marzo, empleo de teniente de caballería.

D. Casto Herrero, empleo de teniente de caballería.

D. José Barros, empleo de teniente de infantería y cruz de San Fernando de primera clase.

D. Inocencio Ruiz, empleo de subteniente y grado de teniente de infantería.

D. Martin Echarte, empleo de teniente y grado de capitán de infantería.

D. Fernando de Arce, empleo de comandante de escuadron.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Segun comunicacion del gobernador capitán general de las islas Filipinas de 7 de Marzo último se disfrutaba en las mismas de salud y tranquilidad.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## FRANCIA.

Paris 1.º de Julio.

**Fondos públicos.** Cinco por 100, 122-5.  
Tres id., 82-85.  
Acciones del Banco, 3020.  
Cinco por 100 belga, 108½.

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*:

Los obreros de varias fábricas de Praga y de las cercanías se han negado de repente á trabajar, y han pedido un aumento de jornales. Las autoridades han tomado inmediatamente todas las medidas necesarias para contener el desórden, y han sido poderosamente secundada por la fuerza armada. Sin embargo, en algunas fábricas han roto los telares; pero el órden se ha restablecido, y felizmente no ha llegado á ser necesario el uso de las armas. Se ha empezado á formar un sumario contra los gefes de la coalicion, y la justicia los castigará con arreglo á la ley.

Escriben de Viena con fecha 22 del corriente:

El duque reinante de Brunswick piensa permanecer algunos dias en esta capital. El nuncio del Papa, asi como los embajadores de Inglaterra, Francia, Prusia y Rusia, acompañarán al Principe de Metternich á Ische, donde permanecerán todo el mes de Julio. (*Gaz. d'Augsborg.*)

Se lee en el *Tolonés* del 27 de Julio:

La fragata de vapor la *Belle-Poule*, mandada por Mr. Arnoux, capitán de navio, ha dejado anteayer nuestra rada para ir á reunirse á la division de S. A. R. el Principe de Joinville. Se ha embarcado gran número de sacos de tierra por si tiene necesidad de ellos el arma de ingenieros, y asimismo varios útiles de campamento.

La corbeta de vapor el *Gassendi*, mandada por Mr. Maisin, capitán de corbeta, ha partido tambien el mismo dia con igual destino.

Escriben de Francfort en 24:

Segun una carta de Hamburgo se espera en dicha ciudad en todo el mes de Agosto al Rey de Prusia, que viene con el objeto de hacer una visita al Landgrawe de Hesse-Hamburgo. Añade la misma carta que S. M. pasará desde este punto á las orillas del Rhin, y que permanecerá algunas semanas en el castillo de Stolzenfels, cerca de Coblenza.

Tambien se asegura que algunos Principes de la casa Real de Prusia vendrán este verano á Hamburgo para tomar baños. (*Gazette de Carlsruhe.*)

Escriben de Berlin con fecha 24:

Se ha dicho que tan luego como el Emperador llegó á Petersburgo se envió un correo mandando suspender los preparativos que se estaban haciendo en Kissingen para su recibimiento.

Tambien se han suspendido algunas de las medidas militares que la Rusia habia adoptado hace poco en las cercanías de Odesa y de Kichenew, despues que por los medios diplomáticos se han ventilado á satisfaccion de la Rusia las contestaciones suscitadas en los Estados dependientes de la Turquía.

Se dice que los acontecimientos de la Albania han inclinado á la Puerta á mostrarse mas favorable á ciertas disposiciones contra las cuales protestaba enérgicamente. Siendo esto cierto, queda de nuevo extinguido el fuego de la guerra en esta comarca, asi como en general la esperanza de conservar la paz encuentra en Europa puntos de apoyo cada vez mas fuertes. (*Periódicos del Norte.*)

Ayer se aseguraba en la bolsa de Paris que habia ocurrido un nuevo combate entre las tropas francesas y las marroquies, y aun añadan que el general Bugeaud habia penetrado en el territorio de Marruecos. El Gobierno no habia publicado ninguna noticia, pero parece que se esperaba alguna importante, porque el Rey, que tenia dadas las órdenes para ir á Eu á examinar las obras que alli se estan ejecutando, habia suspendido su salida. (*Presse.*)

## NOTICIAS NACIONALES.

Córdoba 1.º de Julio.

Continúa la minería boyante. El comisionado Sr. Salazar ha salido para Montoro; de cuyo distrito y adyacencias se cuentan maravillas. La inteligencia y probidad de dicho señor podrán ser de iullujo para el progreso de aquellos trabajos. De los de la parte del Bembezar y Bnaljarafe se dice mucho bien. Como aquello está al hilo de Guadalcanal, que está vecino, suponen ser lo mismo y aun mejor.

Pero estas especulaciones de minas las decidirán los hornos. Los de San Cristóbal toman nueva actividad, y los de la Andaluzá estan acabados. Las fundiciones en grande fijarán el valor de las monedas.

Se dice á Navarro nuevamente en campaña. Unos le suponen cuatro compañeros y otros ocho. Aunque es rumor acreditado generalmente, tal vez no es exacto. (*D. de Sevilla.*)

Reus 1.º de Julio.

Sigue este pais con la mayor tranquilidad, á pesar de hallarse infestada esta poblacion de pájaros que figuraron en los últimos motines, que continuamente procuran propalar noticias

alarmantes entre la gente sencilla, por ver si de este modo consiguen sus fines de trastorno.

Los anhelos del pais solo se cifran en que cuanto antes se cumplan sus deseos, que son de que se empiece la carretera de esta á Mora. (*Imp.*)

Barcelona 1.º Julio.

Parece que mañana los Sres. Ministros visitarán varios establecimientos fabriles, y tambien se nos ha dicho que mañana llegarán algunos capitalistas andaluces deseosos de ver la exposicion manufacturera que se prepara, y hasta se nos asegura que en las provincias del Mediodía se han suspendido varios pedidos que se habian hecho de géneros extrangeros, para aguardar la adquisicion de datos sobre el estado de nuestra industria, cuyos productos van á ponerse de manifiesto.

Estas noticias cada una de por sí y por su conjunto nos hacen concebir lisonjeras esperanzas, y añaden nuevos motivos para que nos congratulemos por la venida de S. M. á esta capital. La exposicion será en efecto magnífica y rica, comprenderá géneros de todas clases y calidades, desde los mas bastos y de consumo mas general, hasta los objetos mas delicados, que por su precio son de uso privativo de las personas de elevada esfera.

Para formarse idea de su importancia baste decir que ocupará todos los salones de la casa Lonja, el de la bolsa, los tres del primer piso, destinados otras veces al mismo objeto, la sala del tribunal, y las de las escuelas gratuitas, sitas en el piso superior: por dó quiera lucirán los adelantos de nuestra produccion. La maquinaria llenará una parte no pequeña, y ademas diversas obras de nobles artes, fruto del talento y laboriosidad de jóvenes compatriotas, embellecerán el interior del hermoso edificio donde se va á verificar un acto tan grandioso. La exposicion de 1844 dejará recuerdos tan gratos como duraderos, y no puede menos de producir asombrosos resultados en pro de la riqueza nacional. (*Id.*)

Idem 2.

En la noche del 25 al 26 del último Junio algunos malhechores intentaron entrar en una casa situada en el término de Palautordera, y distante media legua de la poblacion. Al efecto habian ya abierto un boqueron en el tejado, cuando fueron vistos por el dueño, quien dió voces, á las que acudieron algunos vecinos, y huyeron los agresores. (*Id.*)

Un peon caminero tenia arrimada su carabina á la pared de la capilla del Santo Cristo, inmediata á la carretera Real de Gerona, cerca de Pineda, en la mañana del 30 de Junio último. Gerónimo Garriga, conocido al parecer del caminero, tomó su arma por curiosidad, y al volverla á su lugar salió el tiro, rebentóse la carabina, y uno de los trozos del cañon hirió gravemente á un cuñado de dicho Garriga, que estaba con él. (*Idem.*)

Este mediodia, y en lo mas fuerte de la tempestad, se ha desprendido un rayo, que, atraido por las puntas en que termina la chimenea de la casa núm. 54 de la calle de Treinta-claus, ha caido sobre ella, y siguiendo luego su curso y predileccion por los metales, ha pasado al taller de un grabador, destruyéndole dos prensas, rompiendo un tabique, y dirigiéndose de alli al cuarto en que dormia un infeliz soldado cumplido, á quien ha herido en la sien, causándole instantáneamente la muerte. No se le notan en su cuerpo otras lesiones mas que una herida irregular en dicha sien, sangre en los oidos, chamuscadas las cejas y una contraccion muscular excesiva, resultado de la gran conmocion que ha debido sufrir su organismo.

El rayo ha perdido su fuerza, y difundidose en este infeliz; pero no obstante ha llegado al teatro, donde estaban ensayando, y ha dejado, segun parece, rastro en dos ventanas, habiéndose tambien esparcido alguna chispa por la cuerda metálica que sostiene el quinqué. Naturalmente se han de atribuir los varios sucesos de esta naturaleza, que vemos repetirse con frecuencia en las grandes ciudades, á la multitud de objetos terminados en punta que coronan la cúspide de algunos edificios.

Conocida es la teoría eléctrica respecto de las puntas, y seria muy del caso que aquellos á quien compete tratasen de evitar en lo posible esta acumulacion de focos atractivos que para nada son útiles, al par que pueden ocasionar daños incalculables; puesto que atraen la electricidad como los pararrayos; pero no le facilitan luego expedito tránsito hasta la masa terrestre, y de ahí los estragos que produce el rayo al vencer la resistencia que encuentra para restablecer el equilibrio eléctrico. (*Id.*)

A consecuencia de los partes dados por el alcalde del barrio y comisario de policia del distrito, el Sr. teniente de alcalde D. José Prats se ha constituido desde luego con los dependientes de la alcaldía al lugar de la desgracia de que habla la anterior noticia, al cual, habiendo comparecido á poco rato el comandante y fiscal del regimiento de Zaragoza, á que pertenecia el soldado difunto, se ha encargado dicho fiscal de la formacion del procedimiento. (*Id.*)

Nos acaban de asegurar que en el teatro nuevo de esta ciudad se presentarán cuanto antes en escena á dar un concierto los célebres artistas D. Pedro Soler, primer oboe del teatro de Paris, y el Sr. D. N. Gastambide, profesor de piano. Los buenos antecedentes que tenemos de dichos artistas nos obligan á recomendar su extraordinaria habilidad á los amantes de las glorias de su pais, pues que ambos son españoles, y el primero catalán, hijo de Figueras. Esperamos tener el gusto de admirar cuanto antes su mérito. (*Id.*)

Idem 3.

Segunda quincena de Junio. — Por el cabo de la escuadra de Mora de Ebro fue capturado en la noche del 13 y en el pueblo de Ribarreja José Yerro, desertor del regimiento de Castilla, reclamado por el Sr. gobernador de Tortosa.

Por la escuadra de Barcelona en la noche del 16 fue detenido en dicha ciudad Salvador Bordas por órden del alcalde primero del barrio 1.º, cuartel 4.º, de la misma.

Por dicha escuadra fue arrestado en la misma ciudad en la mañana del 17 Felio Carol, reclamado por el juez de primera instancia de Tarrasa.

Por la escuadra de Arbós en el día 17 fueron perseguidos y muertos, por no haberse querido dar á prision por la Reina, dos ladrones que dijeron llamarse Andres Marimon (alias la Gravat), y José Gasol (alias lo Crastoner).

Por la escuadra de la Seo, de Urgel fue capturado en la noche del 13 en el término de Muntan el cabecilla faccioso Antonio Vilarubla (alias Capdevila de Castellar de Tost.)

Por el cabo de la escuadra de Arbós fue detenido en la noche del 15 en el pueblo de Pachs Ramon Badrins (alias Llarch) por cómplice en cierto robo.

Por la escuadra de Barcelona fue capturado en el barrio de Gracia Juan Planas (alias Cirareta), por ser reclamado del juez de primera instancia de Tarrasa.

Por la misma escuadra en la noche del 19 se procedió á la captura de Antonio Burgel, cómplice en cierto asesinato.

Por el cabo de la de Mora de Ebro fue capturado en la mañana del 17, y en el término de Perelló, Antonio Leon Moreno, desertor del batallon provincial de Málaga.

Por la escuadra de San Celoni fueron detenidos en el término de Gualva Gerónimo Cosegal, Jaime Fábregas y Luis Miguel, los tres franceses, reclamados por el comisario de seguridad pública de Arenys de Mar, otro de ellos, ó sea Cosegal, prófugo del presidio peninsular de esta plaza.

Por el cabo de la escuadra de Barcelona fue capturado en el día 22 en esta ciudad D. Gaspar Martínez, alcaide que fue de la Ciudadela de esta plaza, por disposicion de S. E. el capitán general.

Por dicho cabo y por disposicion de dicho Excmo. señor se procedió en esta ciudad y en el día 23 á la captura de Don Enrique Foguet, que fue conducido á la Ciudadela.

Por la escuadra de Santa Coloma de Farnés fue capturado en la noche del 18, y en el pueblo de Lloret, José Vieta (alias Paset), reclamado por el juez de aquel partido, y sentenciado á dos años de presidio.

Por dicha escuadra en la propia fecha fue detenido en el término de Blanes Juan Cistauer, reclamado por el juez de Arenys de Mar.

Por la escuadra de Barcelona fue detenido en la tarde del 23, y en el barrio de Gracia, José Gumá, desertor del provincial de Tarragona.

Por la misma escuadra fue arrestado en la noche del 24 y en esta capital José Brosa por disposicion del alcalde primero, del barrio cuarto, del distrito primero, de la misma, á quien auxiliaban.

Por la escuadra de Riudoms en el día 18 y en el término de Montroig se procedió á la captura de Marcos Escoté, desertor del depósito de quintos de Tarragona.

Por la escuadra de Sta. Coloma de Farnés en el día 24, en el pueblo de Villoví, fue capturado Antonio Certana y Gallart, reclamado por el Sr. gefe político de la provincia de Gerona.

Por la escuadra de Moyá, en la mañana del 25 y en el puente de Reventí, fue capturado Ramon Mill, desertor del depósito de quintos de Tarragona.

Por el cabo de la escuadra de Sta. Coloma de Farnés en la noche del 25 y en el término de Arbucias se procedió á la captura de Francisco y Ramon Torres, padre é hijo, condenados á ocho años de presidio, y á la de Esteban Martí, por sospechoso.

Por el cabo de la de Torres de Segre fueron sorprendidos en una casa del término de Valldegorrapt y en la tarde del 24 dos facinerosos, compañeros que fueron del bandido Baibut de Muebre, los cuales fueron muertos de algunos tiros que les dirigieron los mozos, viendo que despreciaban la voz de alto por la Reina.

Por el cabo de la escuadra de Riudoms, en el término de Paboleda y en la tarde del 26, fue detenido José O ó, desertor por segunda vez del regimiento infantería núm. 8.

Por el cabo de la escuadra de Valls, en la villa de este nombre y en la madrugada del 27, fueron capturados los criminales Juan Vidal (alias el Arriero) y Juan Boronat, prófugos de las cárceles nacionales de Montblanch.

Por la escuadra de la Poble de Segur fue capturado en el día 21 y en el pueblo de Igil, partido de Sor, Manuel Bancocog, reclamado por el juez de dicho partido.

Por dicha escuadra fue preso en el día 23 y en el pueblo de Suert Antonio Toa, prófugo de las cárceles de Sort y sentenciado á cinco años de presidio por ladrón.

Por el cabo de la escuadra de Valls fueron muertos en la tarde del 27 y en lugar llamado lo Torren Sech los criminales Juan Vidal (alias Arriero) y Juan Boronet, á quienes conducia presos al juez de Monblanch, y habiéndole salido en el camino unos hombres armados y héchole fuego, intentaron aquellos fugarse, como lo verificaron, y no queriendo obedecer á las voces de alto por la Reina, les dispararon los mozos algunos tiros, y quedaron muertos.

Por el sub-cabo de la escuadra de San Celoni, estacionado en Sabadell, fueron capturados en la villa de Badalosa y en la noche del 28, auxiliando al comandante de armas y al Sr. alcalde de dicha villa, Esteban Planes, prófugo de las cárceles nacionales de Barcelona, y Miguel Pujol, desertor del regimiento de América.

Por el cabo de la escuadra de Moyá fue capturado en la villa de este nombre y en la noche del 29 Juan Farras, por no llevar documento alguno que garantizase su conducta, habiendo expresado ser vecino de las Corts de Sarriá. (*Id.*)

Es lo mas probable que la permanencia de SS. MM. y A. en esta capital se prolongará menos de lo que se creia. Quizás no tendremos el gusto de que la Reina Madre celebre sus dias dentro de los muros de Barcelona. (*Id.*)

Esta tarde hemos visto pasar por la calle del Hospital el cadáver de un hombre algo entrado en edad, de quien se nos ha dicho que, despues de haber bebido un líquido que llevaba en una botella, se ha arrojado al mar desde el Anden del puerto donde se encontraba. (*Id.*)

Hemos oido á personas bien informadas que llegan á 27 los baños que ha tomado S. M. entre los de aguas dulces y los de mezcla de las aguas de la Fuda y las de Calas, que su ro-

husta constitucion se haya resentido en lo mas mínimo. Dentro de dos dias va á principiar los de la Puda sin mezcla, y de estos esperamos produzcan todavia mejores resultados. (Id.)

Sabemos que entre muchos de los proyectos de mejoras que tiene el Excmo. Ayuntamiento, y para cuya consecucion hay nombrada una comision que se entiende directamente con el Gobierno, es uno el establecer una plaza de mercado en el espacio que dejó el convento de Santa Catalina. No encarecemos la importancia y utilidad de este proyecto, porque está al alcance de todos, y no dudamos que el Gobierno no vacilará un instante en conceder al pueblo de Barcelona un terreno que la salubridad y comodidad de los barrios inmediatos tan imperiosamente reclama; agregándose á estos graves motivos la recomendable circunstancia de querer colocar el ayuntamiento en el centro de la plaza un monumento que recuerde la mayoría de S. M. la Reina y el regreso á España de su augusta Madre. (Id.)

Cádiz 2 de Julio.

El bergantin español *Ricardo* que, procedente de la Guaira, ancló antes de ayer en nuestra bahía, y está haciendo cuarentena, traía á su bordo á su capitán D. Antonio Delgado, asesinado por uno de los pasajeros. Se dice que, al reconocer el buque el cabo de San Vicente, el referido pasajero, sin que hubiesen mediado contestaciones de ninguna especie, y sin que nadie sospechase el motivo de su atentado, se acercó al desgraciado capitán, y le tiró con un cuchillo con tal violencia que cayó muerto á sus pies. En seguida, no satisfecho aun de su enorme crimen, echó mano á una hacha, y le dió otro golpe. El timonel, que presenciaba el acto, acudió instantáneamente, y tambien contra este se dirigió el agresor. Gracias que el piloto, ayudado de los marineros, pudo desarmar al pasajero y encerrarlo en la suficiente custodia, porque si no, hubiese habido mas victimas. En cuanto lo permiten las reglas sanitarias se ha empezado á instruir la sumaria y reconocido el cadáver, arrojándosele en seguida en el mar. La autoridad ha dispuesto que á bordo del buque fueran cuatro individuos de seguridad que custodiasen al delincuente, para que, pasados los dias de cuarentena, pueda ser trasladado á la cárcel publica. (D. del Pueblo.)

Idem 4.

En la *Crónica de Gibraltar* del 27 de Junio hemos leído el siguiente párrafo:

"Hemos sabido por una persona que acaba de llegar de Tanger que en aquella ciudad corria con crédito la noticia de que el Sultan de Marruecos, cuando supo la agresion cometida contra el territorio de Argel, separó al momento á los dos gefes que dirigieron las tropas, y los mandó prisioneros á Fez."

Si la noticia que da la *Crónica* es cierta, puede considerarse sin efecto la lucha que se temia entre la Francia y el imperio de Marruecos, á pesar de que ahora falta saber si la voz del Emperador será escuchada por sus súbditos, y si no tendrá mas influencia entre estos el famoso caudillo Abd-el-Kader, adversario temible de Abd-er-Rhaman, y predicador constante de la cruzada morisca contra la Francia. (Com.)

Leemos tambien en la *Crónica*:

Una carta de Ceuta dice: El 23 llegó á esta el mariscal de campo Sr. Ordóñez, nombrado últimamente gobernador de esta plaza, y fue recibido con entusiasmo por todas las clases y partidos, á lo que se ha hecho acreedor por sus buenas y estimables cualidades. (Id.)

Por la comunicacion de la junta del colegio de San Felipe, que mas abajo insertamos, vemos con placer que se ha puesto al frente de aquel establecimiento el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Se han realizado pues los deseos de las muchas personas interesadas en la prosperidad del colegio, y nosotros las felicitamos por tan importante adquisicion.

Colegio de Humanidades de San Felipe Neri.—En este dia ha tomado posesion de la regencia de estudios de este colegio el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

Cádiz 3 de Julio de 1844.—Por acuerdo de la junta, J. Escribano, vocal secretario. (Id.)

Sevilla 4 de Julio.

En virtud de sentencia de la sala tercera de esta audiencia territorial, confirmativa de la del juzgado primero de primera instancia de esta capital, se ha sentenciado á Gerónimo Rodríguez Martín (alias Barea), natural de las Casas del Castañar, en Extremadura, á la pena de muerte en garrote vil, por la que infringió á Manuel Viana; debiéndose ejecutar dicha sentencia en el dia de hoy en el paraje y hora de costumbre. (D. de Sevilla.)

## MADRID 9 DE JULIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Julio á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 al contado: 20½ á 46 d. f. 6 vol. en carpetas: 19½ y 20 á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 25 trece dieziseisavos y 25½ al contado: 26 un dieziseisavo, 25½ y 26½ á v. f. ó vol. y firme: 27 á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 51½ al contado: 55 á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6½ al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57½. Paris, 16-8 din.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, ½ d.
Barcelona á ps. fs., 1 din. d.	Santander, id. id.
Bilbao, id. id.	Santiago, ½ d.
Cádiz, ½ id. id.	Sevilla, 1 id.
Coruña, 1 d.	Valencia, ½ id.
Granada, 1½ id.	Zaragoza, ½ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El doctor D. Francisco Javier de Bringas, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por Doña Maria Ana de Uriarte, en el testamento cerrado que otorgó en la villa de Salinas á 10 de Abril de 1730, para que dentro de un mes, contado desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en este juzgado, donde se les oirá y administrará justicia, parándoles, si no lo verifican, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 2 de Mayo de 1844.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, José Ramon Oñativia.

Para asegurar los resultados de cierto expediente que se sigue en el juzgado de marina de esta corte en averiguacion de la inversion dada á tres millones de reales girados y anticipados por D. Francisco Perez Crespo, de esta vecindad y comercio, para subvenir á los gastos que originase la expedicion destinada á las islas españolas del Golfo de Guinea, se ha acordado en providencia dictada por el Sr. D. Pedro Julian Apetit, auditor y asesor general de dicho juzgado, la retencion de cualesquiera valores que en libranzas ú otro concepto puedan corresponder al D. Francisco Perez Crespo en la direccion del Tesoro ú otras tesorerías ó depositarias; siendo extensiva dicha retencion á las libranzas que aparezcan endosadas por este á favor de otras personas, y que esta determinacion se publique en los periódicos oficiales de la capital, como se ejecuta por el presente anuncio, á fin de que llegue á noticia del público, y de este modo evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse.

## SUBASTAS.

Intendencia general militar.—Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el noveno distrito (Extremadura) por término de un año, á contarse desde 1º de Octubre de 1844 hasta 30 de Setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia general militar y Reales órdenes vigentes, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio, acudan con sus proposiciones al remate que se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del dia 5 del próximo mes de Agosto; en el concepto de que concluido que sea el remate, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea.

## BIBLIOGRAFIA.

MANUAL GEOGRAFICO-ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA, por D. Fermín Caballero: un tomo de mas de 600 páginas. Se vende á 26 rs. en las librerías de Sancha, Sojo y Cuesta.

No es muy comun entre nosotros dedicarse á la composicion de esas obras prácticas y de pura utilidad que tan necesarias son en mil ocasiones de la vida, y que ahorrando infinito tiempo y trabajo suministran al lector preciosos datos é interesantes noticias de que puede servirse con gran provecho, y para guiarse en sus cálculos, ya para caminar con acierto en sus planes y proyectos, y ya tambien para ilustrar sus escritos. Habiendo en nosotros mas imaginacion y fantasia que profundidad y meditacion, damos fácilmente á luz obras amenas de poesia ó de elocuencia; pero nos arredramos ante la impropia tarea de reunir datos con afán prolijo, de compararlos, clasificarlos; y buscando el lucimiento en vez de la utilidad, nos parece que nada hemos hecho por nuestra fama, si el libro que publicamos no es de aquellos que se leen con ansia, ya por el interes dramático que encierra, ya por suscitar cuestiones debatidas con ardor en el campo de la política. Queremos escribir pronto, causar grande impresion, recibir aplausos ó abrirnos el camino de los honores; y por esto nos lanzamos al teatro, á la novela, al periódico, al folleto, y producimos obras efímeras, que se olvidan despues de algunos dias de aplauso ó de escándalo, no dejando al país mas que el asombro de laureles recogidos tan á poca costa, ó de los funestos efectos causados por escritos falcos de todo saber, y aun muy á menudo hasta del mero conocimiento del habla castellana. Pocos son los que tienen la conciencia y la constancia necesarias para sacrificar gran parte de su vida á reunir los materiales de un libro de corto volumen, para entregarse á un estudio largo y p. noso, para emplear muchas vigiliás en escribir páginas, donde en vez de figuras retóricas, se leen números, nombres y noticias curiosas, y para dar al lector una obra diciéndole: el libro que te presento no te ofrecerá lances novelescos que te

diviertan, ni dulces versos que halaguen tu oido, ni teorías huecas que extravien tu juicio, ni sátiras que entreguen á tu mola los mas ilustres personajes, ni arengas furiosas que irriten tus pasiones; pero si quieres formar una idea exacta del suelo que te dió el ser, si anhelas conocer cuanto ese suelo encierra, si pretendes ahorrarte infinidad de indagaciones penosas y la lectura de muchas obras extensas y difíciles de hallar, la mia te ofrece estas ventajas: si eres empleado, encontrarás en ella los muchos datos que te son indispensables, que estan esparcidos en muchas oficinas ó perdidos en el polvo de los archivos, sin necesidad de hojear Gacetas, tomos de decretos ó voluminosos expedientes: si viajas, podrás tener un conocimiento exacto de los pueblos por donde pasas sin llevar contigo voluminosos tomos geográficos; en fin, no hay condicion social que no pueda sacar de este corto volumen alguna ventaja y provecho.

Esto es lo que ha hecho el Sr. Caballero en su *Manual geográfico administrativo*. Reconociendo la necesidad que habia de un libro en que naturales y extrangeros encontrasen reunidos los elementos mas precisos para conocer la moarquia española en sus varias relaciones, ha emprendido este interesante trabajo. Las obras que hasta ahora existian sobre este particular, ó eran demasiado extensas y de coste excesivo y difícil manejo, ó se reducian á tratados tan diminutos que apenas sirven para formar una idea vaga é incompleta de algunos ramos del servicio publico, y quien aspiraba á conocer los diferentes objetos que abraza este Manual, despues de escudriñar todas aquellas obras, no conseguia su intento, y necesitaba tomarse la molestia de examinar nuestra legislacion, ó acudir á las oficinas donde no siempre hay el orden y esmero suficientes para tener á mano todos los datos que deben obrar en ellas, y satisfacer el ansia de los curiosos. Ahora, gracias á este libro, se halla recapitulado en un volumen portátil todo lo mas importante de los diferentes ramos de la administracion, uniéndose cuanto tiene relacion con esta á la parte geográfica de la monarquía; los oficinistas y agentes del Gobierno, los hombres de negocios, los estudiosos, el publico entero tendrá un repertorio de materiales acomodados á sus necesidades y deseos en los usos mas frecuentes de la vida social; en una palabra, este Manual será para todos, aun para los hombres mas eruditos, un índice ó libro de memorias, donde sin trabajo se hallarán datos, noticias, ideas, citas y fechas que les ahorrarán indagaciones penosas.

Nadie tan bien como el Sr. Caballero podia en España escribir una obra de esta naturaleza: solo á una persona laboriosa, dedicada con afán toda su vida á este género de estudios, que ha leído cuantas obras se conocen sobre los diferentes puntos que abraza la suya, que en las varias posiciones en que le ha colocado su carrera política no ha omitido nunca recoger las noticias curiosas que se le ofrecian de esta clase; dotada de espíritu indagador, analítico y metódico, solo á esta persona le era dado emprender y llevar á cabo con feliz éxito un trabajo tan vasto y difícil. Su Manual es el resumen de las tareas de toda una vida laboriosa. El Sr. Caballero lo ha podido hacer en pocos meses, porque de mucho tiempo atras tenia reunidos todos los materiales, y solo ha necesitado ordenarlos: otro que no fuera él emplearía muchos años en hacer este corto volumen.

Y no es solo la utilidad la que recomienda esta obra; hállase en ella todo el aliciente que puede desear la mas ávida curiosidad. Estamos ciertos de que pocas personas la apartarán de su bufete para consultarla en multitud de ocasiones; pero tambien aseguramos que ninguno que la tome por primera vez en la mano la soltará en muchas horas, recorriéndola en todas sus partes, atraído por la gran copia de noticias interesantes que ofrece á cada paso, y que muchos ignoran. No solo sabrán cuanto cada pueblo ofrece de notable, y los objetos naturales mas dignos de conocerse que encierra la Peninsula; no solo hallarán los datos de poblacion, las divisiones territoriales y administrativas de la monarquía; lo que respecto de la industria, comercio y agricultura interesa conocer; sino multitud de artículos sobre toda clase de objetos, siendo estos artículos 1750 en su totalidad, distribuidos en esta forma: 49 relativos á las provincias del reino, y otros tantos á sus capitales; 424 á las cabezas de partido, y 473 á los partidos judiciales, cada uno de los cuales encierra los pueblos que comprende; 38 á los sitios Reales, presidios, islas y poblaciones de ultramar; 82 á las diócesis y demas ramos de la parte eclesiástica; 22 á las audiencias territoriales y parte judicial; 32 á las capitales generales, departamentos marítimos y cuanto tiene relacion con guerra y marina; 249 á los rios de primero, segundo y tercer orden; 111 á las montañas y sus ramificaciones; 78 á los territorios y demarcaciones puramente geográficas; 143 á los objetos y ramos de administracion, en los cuales son especialmente notables los respectivos á academias, aguas minerales, antigüedades, archivos, bienes nacionales, caminos y canales, censo de poblacion, empleados y clases pasivas, condecoraciones, consulados, contribuciones, correos, conventos, derechos de puertas, deuda publica, diezmos, ejército, elecciones, escuelas, fiestas, itinerarios, inquisicion, imprentas, industria, legislacion, juzgados de primera instancia, pesos y medidas, monedas, museos y bibliotecas, minas, poblacion, presupuestos, teatros &c. &c. &c.

Todos estos artículos son concisos, claros, llenos de noticias y con poca palabrería. No es posible hallar un libro en que se vean mas cosas en menos espacio: se puede decir que tiene tantos hechos como palabras. El estilo es ademas puro, correcto y claro, como en todas las obras del Sr. Caballero, que brilla especialmente por estas dotes. Finalmente recomendamos esta obra á todas las personas de todas clases y condiciones, porque no hay una para quien no pueda ser útil é interesante.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

MARGARITA DE BORGONA.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

ROBERTO D'EVREUX,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.